

TRABAJADORAS DEL HOGAR ANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

¿QUÉ OCURRE SI EMFERMAS POR CORONAVIRUS?

SI PRESENTAS SÍNTOMAS, CONTACTA CON TU MÉDICO DE CABECERA

Si presentas síntomas llama a tu médico a través del centro de salud, valorarán los síntomas que tienes y en función de ello decidirán si te dan la baja, bien sea por coronavirus o por otra enfermedad



TIENES DERECHO A UNA PRESTACIÓN POR LA SEGURIDAD SOCIAL

Siempre y cuando estés dada de alta en la Seguridad Social, tienes derecho a cobrar una prestación mientras dure la baja.

Si la baja es por COVID, o por accidente de trabajo o enfermedad profesional, cobras el 75% de la base reguladora diaria desde el primer día mientras dure la baja (aunque en el parte de baja que da la seguridad social pondrá que es por enfermedad común, le asocian unos códigos relacionados con el COVID para que se trate como accidente de trabajo) Si es por otra enfermedad, el 60% de la base reguladora diaria a partir del cuarto día de la baja



CUANDO TE DEN LA BAJA, TENDRÁS QUE SOLICITAR LA PRESTACIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL INSS

Si tienes certificado digital, a través de <https://sede.seg-social.gob.es>

ó <https://sede-tu.seg-social.gob.es>

envía la siguiente documentación:

- Solicitud de la prestación (formulario)
- Certificado del empleador/a
- DNI de la persona trabajadora
- Parte de baja emitido por tu médico de cabecera

Si tú no tienes certificado digital puedes autorizar a otra persona a que lo presente en tu nombre (puede ser tu empleador/a u otra persona. Otra opción, si no se tiene certificado digital, es tramitarlo a través de correo electrónico a unos buzones que se han creado para cada provincia. Esta vía no permite la identificación telemática del solicitante y se ha habilitado de forma excepcional para hacer gestiones o trámites, no para dar información general.



SI TIENES QUE ESTAR EN AISLAMIENTO PREVENTIVO POR CONTACTO CON UN AFECTADO POR CORONAVIRUS, TIENES LOS MISMOS DERECHOS Y EL PROCEDIMIENTO ES EL MISMO

TRABAJADORAS DEL HOGAR ANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

¿QUÉ OCURRE SI EL EMPLEADOR/A NO QUIERE QUE VAYAS AL DOMICILIO MIENTRAS DURE LA CRISIS ?

Si el empleador no quiere que vayas al domicilio durante la crisis deberá seguir pagándote todo tu salario completo, aunque no se trabaje. Puede proponerte una negociación para alcanzar un acuerdo. Si decide no pagarte, sin llegar a un acuerdo, debes denunciar.



¿ME PUEDEN DESPEDIR ?

En el ámbito del servicio doméstico no son de aplicación las causas de fuerza mayor, despido colectivo ni despido objetivo. Así, si te dice que no vayas por precaución, no hay motivo para prescindir de tu trabajo, por lo que debe seguir pagándote tu salario.

Sin embargo, en el empleo del hogar existe el desistimiento de contrato y podrán despedirte comunicándotelo por escrito y con una antelación de 7 días (20 en el caso de que la relación laboral haya superado el año de duración) y pagándote la indemnización correspondiente (12 días por año trabajado con el límite de seis mensualidades para los contratos posteriores al 01/01/2012, y 7 días por año trabajado con el límite de seis mensualidades para los anteriores).

¿Y EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO ?

En el contexto del estado de alerta, se ha establecido un subsidio extraordinario para las trabajadoras del hogar dadas de alta en la seguridad social antes del 14 de marzo de 2020 que hayan visto reducida su jornada o finalizado su contrato. La cuantía de este subsidio extraordinario se corresponderá con el 70% de la base reguladora con el límite de la cuantía del SMI. En el caso de reducción de jornada, se percibirá la parte proporcional del subsidio.

Para solicitarlo, se necesita acreditar la pérdida total o parcial de la actividad con una declaración responsable firmada por la persona empleadora, carta de despido, comunicación de desistimiento o baja en el sistema especial de empleadas del hogar del Régimen General de la Seguridad Social.



El subsidio es compatible con la percepción de otros salarios por cuenta propia o ajena mientras no se supere, en conjunto los 950 euros. Es incompatible con el permiso retribuido recuperable

TRABAJADORAS DEL HOGAR ANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

¿SI SOY AUTÓNOMA Y DEJO DE TRABAJAR, HAY ALGUNA PRESTACIÓN POR EL COVID-19 ?

Se ha establecido una prestación para personas autónomas por cese de actividad por el COVID-19.

Pueden acceder a ella autónomos/as en alta, aunque no hayan cotizado previamente, que estén al corriente de pago de cuotas o regularicen los pagos pendientes, y su actividad haya quedado suspendida por Real Decreto o puedan demostrar que su facturación se ha reducido al menos un 75% respecto al promedio del semestre anterior.

La cuantía de la prestación es un 70% de la base reguladora (promedio bases de cotización de los últimos 12 meses); o, si no se ha cotizado por esta contingencia durante 12 meses, el 70% de la Base mínima de cotización del RETA. La duración de la prestación será de un mes, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

¿SI SIGO TRABAJANDO, PUEDEN OBLIGARME A NO SALIR A LA CALLE ?

Estés trabajando con o sin contrato, externa o interna, en ningún caso la persona empleadora puede impedirte salir a la calle. Si te despiden por ello, el despido sería improcedente o nulo. Las restricciones de movilidad sólo pueden decidir las autoridades gubernamentales en el marco de medidas excepcionales por el estado de alarma.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL TRABAJO ANTE EL COVID-19

Las personas empleadoras están obligadas a atender a las medidas de protección necesarias ante la pandemia de coronavirus. Especialmente si en el domicilio viven personas en aislamiento preventivo o enfermas por COVID-19, deben procurarte equipos de protección individual: gel hidroalcohólico, guantes, mascarillas, bata... y seguir los protocolos establecidos por el Ministerio de Sanidad, incluido el tratamiento de residuos contaminados.



TRABAJADORAS DEL HOGAR ANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

¿Y SI TENGO QUE CUIDAR DE ALGÚN FAMILIAR ?

Tienes derecho a **reducir y/o adaptar tu jornada**. El RD de medidas urgentes 8/2020 de 17 de marzo prevé en su art. 6.1 la adaptación de jornada por necesidades de cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y para el cónyuge o pareja de hecho por las siguientes razones:

- Edad, enfermedad o discapacidad o necesidad de cuidado directo por enfermedad, incluidas las personas contagiadas por el COVID19
- Causas provocadas por fuerza mayor (cierre de centros educativos o cambios en el cuidado habitual de personas que lo necesitan motivado por el Covid-19).

La reducción de jornada viene acompañada de reducción del salario equivalente, asimismo en caso de que se me despida por acogerme al derecho de reducción de jornada se considerará un despido nulo.



REIVINDICACIONES PARA EL SECTOR DE TRABAJADORAS DEL HOGAR



RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 189



**EQUIPARACIÓN DE DERECHOS AL
RESTO DE PERSONAS
TRABAJADORAS**



**REGULACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS QUE SE
ENCUENTRAN EN LA ECONOMÍA
INFORMAL**



**CREACIÓN DE UN MARCO DE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA**



PRESTACIÓN POR DESEMPLEO



**ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**



**EQUIPOS DE PROTECCIÓN
INDIVIDUAL ANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA DEL COVID-19**

